Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALMORADIEL

Al no haberse presentado alegaciones o reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos plenarios provisionales del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel adoptados en sesión ordinaria celebrada el día 1 de octubre de 2015 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal número 18 reguladora de la Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos del citado Ayuntamiento, procediéndose en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales a la publicación íntegra de los mismos en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo para su entrada en vigor, manteniendo el siguiente tenor literal:

"... Acuerdo, si procede, sobre aprobacion provisional modificacion Ordenanza fiscal número 18.

Por el señor Presidente se da cuenta del expediente tramitado para la modificación de la ordenanza fiscal número 18, reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas y otros servicios análogos. La Comisión de Hacienda en sesión de 29.09.15 ha dictaminado el asunto.

Se procede a la votación. Los señores reunidos, en votación ordinaria, por mayoría absoluta, 7 votos a favor (Grupos I.U.-Ganemos y P.S.O.E.) y 6 en contra (Grupo P.P.), acuerdan:

Primero,- Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal número 19, como sigue:

Artículo 6. Epígrafe cuarto, utilización de pista multideportiva:

Por 60 minutos, sin luz, 2,00 euros.

Por 60 minutos, con luz, 4,00 euros.

Artículo 6. Epígrafe quinto, útilización de pistas de Pádel:

Por 60 minutos, sin luz, 4,00 euros.

Por 60 minutos, con luz, 6,00 euros.

La utilización de las instalaciones para clubes y asociaciones estarán regidas por convenio suscrito y siempre dentro del proyecto "ciudad+activa".

Artículo 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de los establecios en los Tratados o Acuerdos Internaciones o los previstos en normas con rango de Ley.

Adicionalmente se establecen exenciones para los servicios regulados en el artículo 6, epígrafe cuarto y quinto siempre y cuando quede acreditada la carestía total de ingresos mediante el oportuno informe de los Servicios Sociales Básicos."

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y tablón de anuncios, durante treinta días para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas."

Contra los acuerdos expuestos, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá Interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante la Sala lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

La Puebla de Almoradiel 21 de diciembre de 2015.-El Alcalde, Alberto Tostado Cicuéndez.

N.º I.- 9629